



## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS

### Ordenanza Municipal sobre Ejecución Alternativa de Sanciones Económicas

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

Ante la problemática socio económica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones Administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, en el ámbito de las competencias locales, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la Comunidad.

El art. 10 de la Constitución Española dice que "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social".

Asimismo, el art. 25.2º de dicho Texto Normativo dice: " Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...) En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona".

En desarrollo de la Norma Normarum, el nuevo y vigente Código Penal, denominado de la democracia, de cuyos principios ha bebido, en su art. 39, apdo. g contempla como pena privativa de derechos "Los trabajos en beneficio de la comunidad".

A su vez el art. 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

- No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
- Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.
- Su duración diaria no podrá exceder de 8 horas.
- No atentará a la dignidad del penado.
- El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración.

- Les será de aplicación la legislación de la Seguridad Social, igual que a los penados.
  - No se supeditará al logro de intereses económicos.
- Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Este Reglamento ha sido aprobado por el R.D. 690/96 que en su art. 1 define como trabajos en beneficio de la Comunidad " la prestación de la cooperación personal no retributiva en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito penal y no supeditada al logro de intereses económicos".

Los art. 2 al 11 del R.D. 690/96 hace referencia a los sistemas de selección, jornada de trabajo, supuestos de incumplimiento y demás condiciones legales en que deberán desarrollarse.

Hasta ahora podrá pensarse que toda la normativa citada hace mención sólo al orden penal pero no al Derecho Administrativo Sancionador.

Esta cuestión queda solventada a través de dos vías:

-Principios Generales del Derecho, de los cuales podremos resaltar el de la aplicación analógica de las normas, siempre que sean In Bonam Partem.

-La jurisprudencia, de la cual debemos resaltar la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1981 que dice: "Los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambas son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado y tal y como refleja la propia constitución (art. 25) y una muy retirada jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo (Sentencias de 29 de septiembre y 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto que en un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas o penales.

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que adelante se detallan, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la Comunidad.

### Artículo 2. Concepto.

Se considerarán trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso numerus clausus, se podrán desarrollar en las siguientes actividades:

- Archivos y bibliotecas.
- Area de bienestar Social.
- Area de medio Ambiente.
- Limpieza pública.
- Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.
- Centros Asistenciales.
- Cualquier otra actividad análoga a las citadas anteriormente.

### Artículo 3. Ambito de Aplicación.

La presente Ordenanza sólo será de aplicación en el Término Municipal, con respecto a aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a las Ordenanzas Municipales de limpieza pública de Zonas Verdes e Interés Forestal, de Ruidos, por cuestiones de tráfico y Seguridad Vial y aquellas otras análogas, así como de la aplicación de Bandos Municipales de semejanza naturaleza.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- Las sanciones tributarias y las urbanísticas.
- Las personas jurídicas
- Las personas físicas mayores de 30 años de edad
- Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, aunque será potestad del Alcalde su exclusión o no.
- Las infracciones muy graves tipificadas en el art. 65.5º de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### Artículo 4. Carácter Voluntario.

Los trabajos en beneficio de la Comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

### Artículo 5. Procedimiento.

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:  
En el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de la notificación de la Resolución, la persona sancionada económicamente, podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará su consentimiento y voluntad de que le sea aplicada como sanción alternativa el realizar trabajos en beneficio de la Comunidad.

El interesado deberá hacer constar en su instancia la Unidad Administrativa que incoó el expediente, su referencia y su número ordinal. Asimismo, junto con la referida instancia, deberá acreditar que no percibe ingresos económicos de ningún tipo, aportando certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la

Seguridad Social y del INEM.

Una vez registrada la instancia por parte del sancionado se remitirá a la Unidad Administrativa que se instruyó el expediente, la cual en el plazo de 15 días hábiles remitirá la misma, junto con un informe técnico, si fuera necesario, al Sr. Alcalde para que proceda a dar el Visto Bueno.

En el plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha del Visto Bueno del Sr. Alcalde, la Unidad Administrativa comunicará a la persona sancionada tal decisión así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, así como la actividad a realizar, la duración y la persona responsable de su control, vigilancia y seguimiento.

La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad o bien, si incumpliera injustificadamente la misma, elevará informe al respecto a la Unidad Administrativa que instruyó el expediente.

Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.

Si no hubiese ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

#### Artículo 6. Valoración.

Por cada 30,00 euros de sanción corresponderá a una Jornada de Trabajo en beneficio de la Comunidad. Cuando la sanción económica no sea múltiplo de ésta cantidad se redondeará a la cantidad resultante inferior.

#### Artículo 7. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo en beneficio de la Comunidad tendrá una duración de 5 horas.

Para el cumplimiento de las jornadas se tendrá en cuenta las cargas personales y familiares del sancionado.

La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible en la medida de lo posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos.

La realización de los trabajos en beneficio de la Comunidad, en ningún caso serán retribuidas.

#### Artículo 8. Seguimiento y Control.

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la Comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de la autoridad municipal, así como de la

persona designada por aquella para dirigir la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el art.5, letra f), conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 9. Riesgo y Ventura.

El sancionado que se acoja a la presente Ordenanza, ejecutará los trabajos en beneficio de la Comunidad, en lo referente a enfermedades y accidentes, a su riesgo y ventura.

#### Artículo 10. Interpretación.

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por el Sr. Alcalde cuya decisión sólo será recurrible ante los Tribunales de Justicia.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Como normas complementarias y siempre interpretándolas análogamente y en beneficio del sancionado, se estará a lo dispuesto en la legislación de menores y el Real Decreto 690/1996 de 26 de abril (BOE num. 120 de 17 de mayo, Corrección de Errores B.O.E. NÚM. 186 de 2 de agosto).

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

La presente Ordenanza con carácter municipal deroga todas aquellas Ordenanzas, Reglamentos y Bandos Municipales que se opongan a la misma. Asimismo, para llevar a cabo su derogación deberá acordarse por el Pleno del Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.